

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se constituyó la licenciada Mariana del Rocío Hernández Mata, Visitadora Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el **Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza**, a practicar visita ordinaria de inspección, la cual comprende del día veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve al veinte de octubre del dos mil veinte. Para tal fin y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 9, 10, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente la licenciada Ma. Beatriz Mendoza Campuzano, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado Reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo que efectivamente se cumplió, dándose fe al tener a la vista el cartelón correspondiente e informando el titular del juzgado que fue colocado desde la fecha de su recepción, que lo fue el día dos de octubre de dos mil veinte.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del reglamento se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular, las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Juana Cecilia López Salazar	Secretaria de Acuerdo y Trámite
Bertha Ivett Segura Limón	Secretario de Acuerdo y Trámite
Gabriela Lizeth Rosas Robles	Actuaria
Isidro Tijerina Vargas	Actuaria
Leticia Calvillo Dávila	Taquimecanógrafa
Laura Margarita Moncada Estrada	Taquimecanógrafa
Yolanda Vargas González	Taquimecanógrafo
Mariza Guadalupe Ramírez Chávez	Taquimecanógrafa
Katherine Milburn Aranda	Taquimecanógrafa
Josselin Elizondo Ravelo	Taquimecanógrafa
Lorenzo Vivanco Quirarte	Taquimecanógrafa
Miguel de Jesús Espinoza Hernández	Auxiliar Administrativo

Enseguida, en cumplimiento del acuerdo **C-118/2020, emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte**, se recibió, por parte del titular del Juzgado para agregarse a esta acta, el anexo documental que contiene los aspectos administrativos, la actualización de los datos de los libros y registros, el funcionamiento del órgano jurisdiccional y la

estadística correspondiente al período que comprende esta visita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General.

El contenido del anexo que se recibe estará sujeto a la verificación en los términos que el Consejo de la Judicatura y la propia Visitaduría Judicial General determine.

Habiéndose publicado el anuncio de la verificación de la presente inspección con la debida oportunidad, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace constar lo siguiente:

A las diez horas de este día se presenta (*****), identificándose con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con número de cédula (*****),, en la que aparece una fotografía que coincide con los datos físicos de la persona aquí presente y comparece en relación con los expedientes 597/2019 y 599/2019 ambos promovidos por (*****), en contra de (*****),, respecto del primer juicio **presenta escrito** en siete páginas en original y anexos en tres hojas en copia simple y dos copias simples de esos documentos, **en donde manifiesta diversas actuaciones realizadas por la Juez, titular de este juzgado, de las que está inconforme**, mismo que se anexa a la presenta acta junto con su debida ratificación, para ser remitido al Consejo de la Judicatura del Estado, sin que se estime necesario solicitar copia certificada del expediente en virtud de que la misma ha sido remitida, por esta autoridad, al referido Consejo mediante oficio 1541/2020, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte.

A las once horas de este día se presenta (*****),, quien se identifica con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la secretaría de Educación Pública, con número de cédula (*****),, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos físicos de la persona aquí presente y quien dice ser abogado patrono de la parte actora en los expedientes 597/2019 y 599/2019 ambos promovidos por (*****), en contra de (*****),, quien manifiesta que requiere que esos asuntos se resuelvan a la brevedad posible y conforme a derecho, situación que se le hizo saber a la juzgadora quien manifestó que el juicio se ha seguido por todas sus etapas y en los tiempos establecidos en la ley.

A las diez horas con cuarenta minutos de este día, se presenta la (*****),, quien se identifica con

cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número de cédula (*****), en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos físicos de las persona aquí presente, y en relación con el expediente 186/2020, del juicio oral de pérdida de patria potestad, promovido por (*****), en representación de su menor hijo (*****), en contra de (*****),, manifiesta que el día de ayer veintisiete de octubre de dos mil veinte, se iba a celebrar la audiencia preliminar en el mencionado expediente y que se suspendió por falta de notificación del Ministerio Público, lo que le parece injusto cuando ella preparó esa notificación con la Licenciada Gabriela Rosas, actuario de este juzgado con la debida anticipación, además de que el Ministerio Público esta como a diez pasos de este edificio y en reiteradas ocasiones acude al juzgado, que la actuario le manifestó que ella deja los expedientes en cierta área y que si el M.P. se notifica bien y si no ella no es responsable.

También la compareciente indica que no quiere presentar una queja administrativa formal, solo que se le haga un llamado de atención a la actuario para que eso no pase, porque no es posible que teniendo toda la tecnología con que ahora se cuenta y lo que cuesta activar una sala de audiencias para el desahogo de las mismas, por una falta de tal naturaleza se difieran y se pospongan para después de mes y medio aproximadamente, que quiere que quede constancias y que se haga el llamado de atención correspondiente para que en los sucesivo, por lo menos por esas cuestiones, no se vuelvan a diferir audiencias.

En este momento se platica con la juzgadora y la actuario quienes explican el sistema que se sigue en la actualidad por la situación de los protocolos Covid-19, quedando la abogada conforme con la explicación y la juzgadora y actuario comprometiéndose a estar al pendiente y en contacto con lo solicitado con la abogada para que las audiencias no se difieran por esa cuestión.

La juzgadora y la actuaría también manifiestan que se batalla un poco con el Ministerio Público adscrito en virtud de que atiende las audiencias en todos los juzgados de este centro de justicia por lo que solicitan la intervención del Consejo de la Judicatura para que, de poder realizar una gestión, se hable con las autoridades correspondientes a fin de que asignen mas Ministerios Públicos para atender las audiencias.

A las doce horas con quince minutos se presenta (*****), quien se identifica con cédula

profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con número de cédula (*****),, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos físicos de las persona aquí presente, quien manifiesta el actuar de la Juez en el expediente 214/2020, referente al juicio oral de divorcio que promueve (*****), en contra de (*****), en específico que la Juez señaló como domicilio de depósito de la parte demandada el que se estableció como domicilio conyugal no obstante que ella tenía aproximadamente más de diez años fuera de ese domicilio y que se le emplazó en un domicilio distinto a ese, incluso que se encuentra fuera de la ciudad y estableció pensión alimenticia a favor de ella por el único hecho de existir una manifestación de haberse dedicado preponderantemente al hogar, cuando existen constancias que acreditan que ella nunca demandó la necesidad de una pensión alimenticia, asimismo que en el oficio 1605/2020, no se establece que el descuento de pensión alimenticia sea posterior a las deducciones de ley, no obstante que en otros asuntos sí se especifica, por lo que la compareciente tiene temor fundado de que existan conductas dolosas, sin tener la certeza de quien las esté realizando no obstante que la Juez sea quien firme las determinaciones, sin embargo a fin de que la queja quede debidamente fundada y motivada la presentara por escrito ante el Consejo de la Judicatura.

Asimismo manifiesto que habrá de verificar la actuación del personal del juzgado, en virtud de que anteriormente no existían diversas anomalías e inconsistencias en las determinaciones procesales, no obstante de que el personal es el mismo y solo la juez es nueva integrante, por lo que se teme que se le esté aconsejando de forma imprudente a la Juez sobre las actuaciones realizadas.

Entrevistada la titular del juzgado y el personal de la dependencia visitada en los términos de la fracción IV del artículo 39 del Reglamento del Consejo de la Judicatura y las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, a fin de escuchar sus opiniones, propuestas, peticiones o manifestaciones, expusieron que no desean hacer manifestaciones.

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el once de febrero del año en curso, mediante el cual se tomó conocimiento de las observaciones e irregularidades consideradas como relevantes respecto a este órgano jurisdiccional derivadas del acta de la segunda visita judicial ordinaria del año dos mil diecinueve, lo que le fue comunicado al titular del Juzgado por conducto de la Secretaría de Acuerdo y Trámite de

dicho Consejo mediante oficio CJ-0321/2020 de fecha dieciocho de febrero del presente año, la Juez manifestó que las mismas fueron atendidas girándose las instrucciones pertinentes para su substanciación, sin que en el transcurso de esta visita se hubiera advertido lo contrario.

Siendo las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, concluyó la visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado que firman el Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno más que queda en poder del titular del órgano visitado y un ejemplar para la Visitaduría Judicial General. Doy Fe.

**Licenciada Ma. Beatriz Mendoza Campuzano
Juez.**

**Mariana del Rocío Hernández Mata
Visitadora Judicial.**

La licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial adscrita a la Visitaduría Judicial General, hago constar y certifico que, en términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2020.

**Licenciada María Angélica Girón García.
Visitadora Judicial.**